



Tipo Norma	:Resolución 26
Fecha Publicación	:21-11-2017
Fecha Promulgación	:06-10-2017
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
Título	:CORRIGE ERROR NUMÉRICO EN EL DECRETO SUPREMO N° 22, DE 3 DE JULIO DE 2017, DEL MINISTERIO DE SALUD
Tipo Versión	:Única De : 21-11-2017
Inicio Vigencia	:21-11-2017
Id Norma	:1111082
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1111082&f=2017-11-21&p=

CORRIGE ERROR NUMÉRICO EN EL DECRETO SUPREMO N° 22, DE 3 DE JULIO DE 2017, DEL MINISTERIO DE SALUD

Núm. 26.- Santiago, 6 de octubre de 2017.

Vistos:

Lo dispuesto en la letra i), del artículo 2°, del decreto ley N° 1.028, de 1975; decreto supremo N° 22, de 3 de julio de 2017, del Ministerio de Salud; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

Considerando:

1. Que, a través del decreto supremo N° 22, de 3 de julio de 2017, del Ministerio de Salud, se modificó el decreto supremo N° 3, de 2016, a efecto de mejorar las garantías explícitas en salud del régimen general de garantías en salud actualmente vigente.
2. Que, una de tales mejoras consistió en incluir el cambio de accesorios del procesador coclear como prestaciones garantizadas en los problemas de salud N° 59 (Hipoacusia neurosensorial bilateral de prematuro) y N° 77 (Tratamiento de hipoacusia moderada en personas menores de 4 años).
3. Que, la protección financiera para la referida prestación considera un arancel de \$982.010.- y un copago de \$196.400.-, tal como consta en el problema de salud N° 59, del artículo 1, del decreto supremo N° 22, de este año.
4. Que, sin embargo, en el problema de salud N° 77, del artículo 1°, del mismo decreto supremo N° 22 referido, la misma prestación y copago, aparecen con otro monto que no corresponde.
5. Que, tal diferencia en los guarismos constituye un error manifiesto toda vez que no corresponde que una misma prestación haya sido garantizada en un mismo acto y procedimiento con montos para aranceles y copagos distintos; siendo los valores correctos y efectivamente determinados en el procedimiento previo al acto los que aparecen en la protección financiera del problema de salud N° 59, pues fueron ellos los evaluados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Hacienda durante el proceso de definición de garantías.
6. Que, la disposición contenida en la letra i), del artículo 2°, del decreto ley N° 1.028, de 1975, faculta a los Subsecretarios de Estado a rectificar los decretos ya firmados por el Presidente de la República y por el Ministro respectivo o por éste, en su caso, sólo para corregir errores manifiestos de escritura o numéricos, como es el caso que se presenta en la especie.
7. Que, en mérito y conforme con lo expuesto, dictamos la siguiente:

Resolución:

Artículo 1°.- Corriójase en la letra J, del artículo 1°, del decreto supremo N° 22, de 3 de julio de 2017, del Ministerio de Salud, en el cuadro de protección financiera, el arancel y copago de la prestación "cambio de accesorios del procesador coclear", del problema de salud N° 77, siendo el monto del arancel \$982.010.- y el del copago \$196.400.-; y no de \$1.276.610.- y \$255.320.- como, respectivamente, aparecen en aquel acto administrativo.

Artículo 2°.- Guárdese copia de la presente resolución junto al decreto supremo N° 22, de 3 de julio de 2017, del Ministerio de Salud.
Anótese, tómesese razón y publíquese.- Jaime Burrows Oyarzún, Subsecretario



de Salud Pública.- Macarena Lobos Palacios, Subsecretaria de Hacienda.

Transcribo para su conocimiento resolución Af. N° 26, de 06-10-2017.- Saluda atentamente a Ud., Cristian Herrera Riquelme, Subsecretario de Salud Pública (S).